



ESTUDIOS PREVIOS
ORDEN DE COMPRA ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones- Código UNSPSC	84131503 – Seguro de automóviles o camiones
	Valor Estimado según Plan	\$ 78.487.466
	Tipo de Presupuesto Asignado	Funcionamiento
Identificación Proyecto o Necesidad incluida en el plan Anual de Adquisiciones	ID 713 Contratar las pólizas de seguros para amparar los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá	
Acta de Comité de Contratación	Acta de comité de contratación No. 1 del 3 de enero de 2023 y del 31 de mayo de 2023	
Resolución de Delegación Nro.	Resolución No. 204 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 136 del 26 de marzo de 2021, Resolución 413 del 29 de agosto de 2022	
Modalidad de selección, y fundamentos jurídicos.	<p>El Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a quien se le asignó la función de “Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdo Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, fue expedido el Decreto 142 de 2023 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones” el cual, en su artículo 7 Modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales estará precedida de un estudio de agregación de demanda, en el que se tendrá en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las Mipymes y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.</p>	

	<p>PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <p>a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011. (...)</p> <p>En concordancia con lo antes descrito, la modalidad de selección correspondiente es la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios (...) por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdo Marco de Precios para el suministro de combustible No. CCE-715-1-AMP-2018.</p>
Documentos soporte del Estudio previo	CDP Solicitud de contratación Simulador Formato justificación compra de las pólizas
B. DATOS ESPECIFICOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo.	Mayo 2023
Verificación Acuerdo comercial (TLC)	Teniendo en cuenta que se trata de una vinculación a un Acuerdo Marco de Precios el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales se encuentra en el proceso adelantado por Colombia Compra Eficiente.
Secretaría	Secretaría General – Subdirección Servicios Administrativos
Tipo de contrato	Orden de compra
C. REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)	
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.	

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, para tal fin, el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:

Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...)

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” subrayados fuera de texto)

En igual sentido Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

“Artículo 38, numeral 22: DEBERES, Son deberes de todo servidor público:

(...)

22: *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.*

“Artículo 62, numeral 1: FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA

3

1. *Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

...d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos

En la **Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación**, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar".

4

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 36 del Decreto 140 de 2021, corresponde a la Subdirección de Servicios Administrativos el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones:

1. Implementar y administrar los planes, programas, proyectos y procesos en materia de servicios administrativos de la Secretaría General.

()...

4. Administrar la operación de los vehículos al servicio de la Secretaría General controlando su adecuado uso y mantenimiento.

()...

Teniendo en cuenta que la administración del parque automotor de la entidad, supone garantizar las condiciones de cuidado necesarias para su debido uso y funcionamiento, así como de preservar dichos bienes en buen estado, es necesario contar con un seguro de vehículos el cual ampare a la entidad de los riesgos asociados a la conducción de los vehículos propiedad de la entidad.

Actualmente la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, posee un parque automotor conformado por 15 Vehículos activos en operación, los cuales cuentan con el amparo de una póliza de seguro de vehículos vigente hasta el 08 de julio de 2023, así las cosas, y atendiendo a la obligación legal de asegurar los bienes de propiedad del estado, surge la necesidad de contar con una nueva póliza que ampare a la entidad en las condiciones previstas para la responsabilidad extracontractual, pérdida parcial o total derivada de la operación de los automotores de propiedad de la SGAMB.

Por tal motivo y una vez revisada la tienda virtual del estado colombiano en el portal de Colombia Compra Eficiente, se evidenció que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Seguros de Vehículos [CCE-877-1-AMP-2019,]. Evaluados los aspectos técnicos contenidos en dicho AMP, se pudo establecer que cumplen con lo requerido por la entidad, razón por la cual se requiere llevar a cabo la adquisición de los seguros objeto del presente proceso, en las condiciones que se definen en el respectivo instrumento de agregación de demanda.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Objeto	Contratar las pólizas de seguros para amparar los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.										
Clasificador UNSPSC – Cuarto nivel	<p>Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, la clasificación para este proceso es la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SEGMENTOS</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> <th>PRODUCTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>84 Servicios Financieros y de Seguros</td> <td>8413 Servicios de seguros y pensiones</td> <td>841315 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones</td> <td>84131603 Seguro de automóviles o camiones</td> </tr> </tbody> </table>			SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	84 Servicios Financieros y de Seguros	8413 Servicios de seguros y pensiones	841315 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	84131603 Seguro de automóviles o camiones
SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO								
84 Servicios Financieros y de Seguros	8413 Servicios de seguros y pensiones	841315 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	84131603 Seguro de automóviles o camiones								

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Descripción Técnica del Objeto a contratar	<p>Las condiciones técnicas respecto de los amparos que se requieren contratar por medio de la póliza de seguro de vehículos, así como lo correspondiente a la entrega de los certificados de seguro, entre otras especificidades de la prestación del servicio, se encuentran estipulados en los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Seguros de Vehículos CCE-877-1-AMP-2019.</p> <p>La entidad programa visita de inspección a los vehículos para los días 14 ó 15 de junio de 2023, entre las 10:00 am y las 12:00 m, la cual tendrá lugar en las instalaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, ubicada en la calle 8 No 10-65.</p> <p>Ver documentos anexos</p>
---	--

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Estudio de mercado	<p>Para efectos de determinar el presupuesto, se toma el simulador dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo marco de Precios CCE-877-1-AMP-2019, el cual arroja un valor total de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 75.901.706,00), incluido IVA y demás gravámenes, discriminados de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th><th>Placa o sigla</th><th>Numero de Motor</th><th>Numero de chasis</th><th>Tipo de Vehículo</th><th>Código Fasecolda</th><th>Marca</th><th>Línea</th><th>Modelo</th><th>Vigencia de la Póliza en días</th><th>Valor base + gravámenes</th><th>IVA</th><th>Valor total de la Póliza</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>OBG527</td><td>C24SE31018960</td><td>8LBDTF1D870006409</td><td>Camionetas</td><td>1642017</td><td>CHEVROLET</td><td>LUV D MAX</td><td>2007</td><td>366</td><td>\$2.792.158,00</td><td>\$530.510,00</td><td>\$3.322.668,00</td></tr> <tr><td>2</td><td>OBG442</td><td>443937</td><td>9GDNK5X7B0006585</td><td>Camión</td><td>1663025</td><td>CHEVROLET</td><td>NKR</td><td>2007</td><td>366</td><td>\$2.607.670,00</td><td>\$495.457,00</td><td>\$3.103.127,00</td></tr> <tr><td>3</td><td>OBH309</td><td>J20A619827</td><td>8LDCK135290008691</td><td>Camperos</td><td>8836016</td><td>SUZUKI</td><td>GRAND VITARA SZ</td><td>2009</td><td>366</td><td>\$2.693.964,00</td><td>\$511.853,00</td><td>\$3.205.817,00</td></tr> <tr><td>4</td><td>OBH314</td><td>J20A617295</td><td>8LDCK135490008658</td><td>Camperos</td><td>8836016</td><td>SUZUKI</td><td>GRAND VITARA SZ</td><td>2009</td><td>366</td><td>\$2.693.964,00</td><td>\$511.853,00</td><td>\$3.205.817,00</td></tr> <tr><td>5</td><td>OKZ959</td><td>CAW094784</td><td>WVGZZZ5NZA097883</td><td>Camionetas</td><td>9208008</td><td>VOLKSWAGEN</td><td>TIGUAN 2.0</td><td>2010</td><td>366</td><td>\$2.968.906,00</td><td>\$564.092,00</td><td>\$3.532.998,00</td></tr> <tr><td>6</td><td>OB1720</td><td>D4BHA055377</td><td>KM1WVA37HABU308458</td><td>Microbus</td><td>3275014</td><td>HYUNDAI</td><td>MICROBUS H1</td><td>2011</td><td>366</td><td>\$3.268.397,00</td><td>\$620.995,00</td><td>\$3.889.392,00</td></tr> <tr><td>7</td><td>OB1770</td><td>944094</td><td>8LBETT3E0B0084542</td><td>Camionetas</td><td>1642028</td><td>CHEVROLET</td><td>LUV D MAX 4x4</td><td>2011</td><td>366</td><td>\$4.556.813,00</td><td>\$865.794,00</td><td>\$5.422.607,00</td></tr> <tr><td>8</td><td>OB1771</td><td>944038</td><td>8LBETT3E2B0084543</td><td>Camionetas</td><td>1642028</td><td>CHEVROLET</td><td>LUV D MAX 4x4</td><td>2011</td><td>366</td><td>\$4.556.813,00</td><td>\$865.794,00</td><td>\$5.422.607,00</td></tr> <tr><td>9</td><td>OB1772</td><td>944036</td><td>8LBETT3E4B0084544</td><td>Camionetas</td><td>1642028</td><td>CHEVROLET</td><td>LUV D MAX 4x4</td><td>2011</td><td>366</td><td>\$4.556.813,00</td><td>\$865.794,00</td><td>\$5.422.607,00</td></tr> <tr><td>10</td><td>OB1768</td><td>F16D37616271</td><td>9GATJ5869BB049506</td><td>Automóvil</td><td>1633085</td><td>CHEVROLET</td><td>AVEO MOTION</td><td>2011</td><td>366</td><td>\$1.854.409,00</td><td>\$352.338,00</td><td>\$2.206.747,00</td></tr> <tr><td>11</td><td>OKZ914</td><td>MRA8935876H</td><td>3N1AB7AE1ZL805848</td><td>Automóvil</td><td>6433120</td><td>NISSAN</td><td>SENTRA</td><td>2017</td><td>366</td><td>\$3.597.345,00</td><td>\$683.496,00</td><td>\$4.280.841,00</td></tr> <tr><td>12</td><td>OLM971</td><td>1GD4315314</td><td>8AJDA8FS6J0770824</td><td>Camperos</td><td>9036179</td><td>TOYOTA</td><td>FORTUNER</td><td>2018</td><td>366</td><td>\$9.719.716,00</td><td>\$1.846.746,00</td><td>\$11.566.462,00</td></tr> <tr><td>13</td><td>OLM972</td><td>1GD4348350</td><td>8AJDA8FS9J0770932</td><td>Camperos</td><td>9036179</td><td>TOYOTA</td><td>FORTUNER</td><td>2018</td><td>366</td><td>\$9.719.716,00</td><td>\$1.846.746,00</td><td>\$11.566.462,00</td></tr> <tr><td>14</td><td>OLO562</td><td>M16A2235569</td><td>TSMYE21S0KM463477</td><td>Camperos</td><td>8836024</td><td>SUZUKI</td><td>VITARA ALL-GRIP</td><td>2019</td><td>366</td><td>\$4.098.132,00</td><td>\$778.645,00</td><td>\$4.876.777,00</td></tr> <tr><td>15</td><td>OLO563</td><td>M16A2235158</td><td>TSMYE21S0KM462949</td><td>Camperos</td><td>8836024</td><td>SUZUKI</td><td>VITARA ALL-GRIP</td><td>2019</td><td>366</td><td>\$4.098.132,00</td><td>\$778.645,00</td><td>\$4.876.777,00</td></tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Total</td><td>\$63.782.948</td><td>\$12.118.758</td><td>\$75.901.706,00</td></tr> </tbody></table>	No.	Placa o sigla	Numero de Motor	Numero de chasis	Tipo de Vehículo	Código Fasecolda	Marca	Línea	Modelo	Vigencia de la Póliza en días	Valor base + gravámenes	IVA	Valor total de la Póliza	1	OBG527	C24SE31018960	8LBDTF1D870006409	Camionetas	1642017	CHEVROLET	LUV D MAX	2007	366	\$2.792.158,00	\$530.510,00	\$3.322.668,00	2	OBG442	443937	9GDNK5X7B0006585	Camión	1663025	CHEVROLET	NKR	2007	366	\$2.607.670,00	\$495.457,00	\$3.103.127,00	3	OBH309	J20A619827	8LDCK135290008691	Camperos	8836016	SUZUKI	GRAND VITARA SZ	2009	366	\$2.693.964,00	\$511.853,00	\$3.205.817,00	4	OBH314	J20A617295	8LDCK135490008658	Camperos	8836016	SUZUKI	GRAND VITARA SZ	2009	366	\$2.693.964,00	\$511.853,00	\$3.205.817,00	5	OKZ959	CAW094784	WVGZZZ5NZA097883	Camionetas	9208008	VOLKSWAGEN	TIGUAN 2.0	2010	366	\$2.968.906,00	\$564.092,00	\$3.532.998,00	6	OB1720	D4BHA055377	KM1WVA37HABU308458	Microbus	3275014	HYUNDAI	MICROBUS H1	2011	366	\$3.268.397,00	\$620.995,00	\$3.889.392,00	7	OB1770	944094	8LBETT3E0B0084542	Camionetas	1642028	CHEVROLET	LUV D MAX 4x4	2011	366	\$4.556.813,00	\$865.794,00	\$5.422.607,00	8	OB1771	944038	8LBETT3E2B0084543	Camionetas	1642028	CHEVROLET	LUV D MAX 4x4	2011	366	\$4.556.813,00	\$865.794,00	\$5.422.607,00	9	OB1772	944036	8LBETT3E4B0084544	Camionetas	1642028	CHEVROLET	LUV D MAX 4x4	2011	366	\$4.556.813,00	\$865.794,00	\$5.422.607,00	10	OB1768	F16D37616271	9GATJ5869BB049506	Automóvil	1633085	CHEVROLET	AVEO MOTION	2011	366	\$1.854.409,00	\$352.338,00	\$2.206.747,00	11	OKZ914	MRA8935876H	3N1AB7AE1ZL805848	Automóvil	6433120	NISSAN	SENTRA	2017	366	\$3.597.345,00	\$683.496,00	\$4.280.841,00	12	OLM971	1GD4315314	8AJDA8FS6J0770824	Camperos	9036179	TOYOTA	FORTUNER	2018	366	\$9.719.716,00	\$1.846.746,00	\$11.566.462,00	13	OLM972	1GD4348350	8AJDA8FS9J0770932	Camperos	9036179	TOYOTA	FORTUNER	2018	366	\$9.719.716,00	\$1.846.746,00	\$11.566.462,00	14	OLO562	M16A2235569	TSMYE21S0KM463477	Camperos	8836024	SUZUKI	VITARA ALL-GRIP	2019	366	\$4.098.132,00	\$778.645,00	\$4.876.777,00	15	OLO563	M16A2235158	TSMYE21S0KM462949	Camperos	8836024	SUZUKI	VITARA ALL-GRIP	2019	366	\$4.098.132,00	\$778.645,00	\$4.876.777,00										Total	\$63.782.948	\$12.118.758	\$75.901.706,00
No.	Placa o sigla	Numero de Motor	Numero de chasis	Tipo de Vehículo	Código Fasecolda	Marca	Línea	Modelo	Vigencia de la Póliza en días	Valor base + gravámenes	IVA	Valor total de la Póliza																																																																																																																																																																																																																		
1	OBG527	C24SE31018960	8LBDTF1D870006409	Camionetas	1642017	CHEVROLET	LUV D MAX	2007	366	\$2.792.158,00	\$530.510,00	\$3.322.668,00																																																																																																																																																																																																																		
2	OBG442	443937	9GDNK5X7B0006585	Camión	1663025	CHEVROLET	NKR	2007	366	\$2.607.670,00	\$495.457,00	\$3.103.127,00																																																																																																																																																																																																																		
3	OBH309	J20A619827	8LDCK135290008691	Camperos	8836016	SUZUKI	GRAND VITARA SZ	2009	366	\$2.693.964,00	\$511.853,00	\$3.205.817,00																																																																																																																																																																																																																		
4	OBH314	J20A617295	8LDCK135490008658	Camperos	8836016	SUZUKI	GRAND VITARA SZ	2009	366	\$2.693.964,00	\$511.853,00	\$3.205.817,00																																																																																																																																																																																																																		
5	OKZ959	CAW094784	WVGZZZ5NZA097883	Camionetas	9208008	VOLKSWAGEN	TIGUAN 2.0	2010	366	\$2.968.906,00	\$564.092,00	\$3.532.998,00																																																																																																																																																																																																																		
6	OB1720	D4BHA055377	KM1WVA37HABU308458	Microbus	3275014	HYUNDAI	MICROBUS H1	2011	366	\$3.268.397,00	\$620.995,00	\$3.889.392,00																																																																																																																																																																																																																		
7	OB1770	944094	8LBETT3E0B0084542	Camionetas	1642028	CHEVROLET	LUV D MAX 4x4	2011	366	\$4.556.813,00	\$865.794,00	\$5.422.607,00																																																																																																																																																																																																																		
8	OB1771	944038	8LBETT3E2B0084543	Camionetas	1642028	CHEVROLET	LUV D MAX 4x4	2011	366	\$4.556.813,00	\$865.794,00	\$5.422.607,00																																																																																																																																																																																																																		
9	OB1772	944036	8LBETT3E4B0084544	Camionetas	1642028	CHEVROLET	LUV D MAX 4x4	2011	366	\$4.556.813,00	\$865.794,00	\$5.422.607,00																																																																																																																																																																																																																		
10	OB1768	F16D37616271	9GATJ5869BB049506	Automóvil	1633085	CHEVROLET	AVEO MOTION	2011	366	\$1.854.409,00	\$352.338,00	\$2.206.747,00																																																																																																																																																																																																																		
11	OKZ914	MRA8935876H	3N1AB7AE1ZL805848	Automóvil	6433120	NISSAN	SENTRA	2017	366	\$3.597.345,00	\$683.496,00	\$4.280.841,00																																																																																																																																																																																																																		
12	OLM971	1GD4315314	8AJDA8FS6J0770824	Camperos	9036179	TOYOTA	FORTUNER	2018	366	\$9.719.716,00	\$1.846.746,00	\$11.566.462,00																																																																																																																																																																																																																		
13	OLM972	1GD4348350	8AJDA8FS9J0770932	Camperos	9036179	TOYOTA	FORTUNER	2018	366	\$9.719.716,00	\$1.846.746,00	\$11.566.462,00																																																																																																																																																																																																																		
14	OLO562	M16A2235569	TSMYE21S0KM463477	Camperos	8836024	SUZUKI	VITARA ALL-GRIP	2019	366	\$4.098.132,00	\$778.645,00	\$4.876.777,00																																																																																																																																																																																																																		
15	OLO563	M16A2235158	TSMYE21S0KM462949	Camperos	8836024	SUZUKI	VITARA ALL-GRIP	2019	366	\$4.098.132,00	\$778.645,00	\$4.876.777,00																																																																																																																																																																																																																		
									Total	\$63.782.948	\$12.118.758	\$75.901.706,00																																																																																																																																																																																																																		
<p>Valor El valor de la Orden de compra que sea emitida será por hasta por SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 75.901.706,00) M/Cte., incluido IVA y demás gastos directos e indirectos que se causen con ocasión de la ejecución del contrato</p>																																																																																																																																																																																																																														
<p>Forma de Pago LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., pagará al contratista el valor de la presente Orden de Compra de conformidad con la Cláusula No. 10 Facturación y pago del Acuerdo Marco de Precios CCE-877-1-AMP-2019.</p> <p>NOTA: El proveedor deberá emitir una factura en cada vigencia fiscal, la cual será pagada en las condiciones 6 previstas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-877-1-AMP-2019.</p>																																																																																																																																																																																																																														
<p>Impuestos Distritales Los impuestos distritales están representados en las siguientes estampillas:</p> <table border="1"> <tr> <td>UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS</td> <td>1.1%</td> </tr> <tr> <td>PRO CULTURA</td> <td>0.5%</td> </tr> <tr> <td>PRO PERSONAS MAYORES</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>3.6%</td> </tr> </table>		UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	1.1%	PRO CULTURA	0.5%	PRO PERSONAS MAYORES	2%	TOTAL	3.6%																																																																																																																																																																																																																					
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	1.1%																																																																																																																																																																																																																													
PRO CULTURA	0.5%																																																																																																																																																																																																																													
PRO PERSONAS MAYORES	2%																																																																																																																																																																																																																													
TOTAL	3.6%																																																																																																																																																																																																																													
<p>5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>																																																																																																																																																																																																																														
Plazo	<p>El plazo de ejecución es de DOCE (12) MESES contados a partir de la generación de la orden de compra y la expedición del respectivo registro presupuestal.</p>																																																																																																																																																																																																																													
<p>6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN</p>																																																																																																																																																																																																																														

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 800

CÓDIGO	O212020200701030571351
FECHA	MAYO 09 DE 2023
	\$ 78.487.466
OBJETO	Contratar las pólizas de Seguro para amparar los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
EXPEDIDO	Subdirección Financiera

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN- REQUISITOS HABILITANTES

Factor de Evaluación	Para seleccionar al Proveedor se deberán tener en cuenta los factores descritos en el literal (vi) de la "Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Seguros de Vehículos". <i>Criterios de selección: La entidad compradora debe colocar la orden de compra al proveedor quien haya ofrecido el menor precio, previa aplicación del manual de identificación de precios artificialmente bajos, disponible en la página web de Colombia Compra Eficiente.</i>
Garantías	No aplica de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 17 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-877-1-AMP-2019
Indemnidad	El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa directa las actuaciones del Proveedor. (Cláusula 24: Indemnidad del <u>Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Seguros de Vehículos</u> No. CCE-877-1-AMP-2019).
Multas	Se encuentran estipuladas en la Cláusula 19 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-877-1-AMP-2019
Clausula Penal	Se encuentra estipulada en la Cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-877-1-AMP-2019
8. CONDICIONES CONTRACTUALES	
Obligaciones del Contratista	Las estipuladas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-877-1-AMP-2019, para para la adquisición de Seguros de Vehículos, Cláusula 11: Obligaciones de los Proveedores.
Obligaciones de la Entidad	Las estipuladas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-877-1-AMP-2019, para para la adquisición de Seguros de Vehículos, Cláusula 12: Obligaciones de las Entidades Compradoras.
Supervisión	La supervisión y control en la ejecución del contrato de prestación de servicios, la ejercerá el/la Subdirector/a de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien podrá designar apoyo a la supervisión de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y/o en su defecto, será ejercida por el servidor/a del nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez podrá designar un apoyo a la supervisión. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.



	<p>Son obligaciones de la Supervisión, las establecidas en el Manual de Supervisión y/o Interventoría adoptado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mediante Resolución No. 643 de 2015. El Supervisor del presente contrato será:</p> <table border="1"><tr><td>Cargo</td><td>Subdirectora de Servicios Administrativos</td></tr><tr><td>Dependencia</td><td>Dirección Administrativa y Financiera</td></tr></table> <p>En su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el/la Ordenador/a del Gasto.</p>	Cargo	Subdirectora de Servicios Administrativos	Dependencia	Dirección Administrativa y Financiera
Cargo	Subdirectora de Servicios Administrativos				
Dependencia	Dirección Administrativa y Financiera				
Firma	<p style="text-align: center;">MARIA YENIFER PRADA Subdirectora Servicios Administrativos</p>				
Elaboró	Leidy Marcela Barbosa Castellanos – Subdirección de Servicios Administrativos				